

13

ACTIVO

BIENES DE DIEGO ARIEL KOGUTEC

MALABIA 443/9 U.F. 61 PISO 6TO. 40 MTS. CABA.-  
Valor del inmueble.- Pesos seiscientos cincuenta mil \$ 650.000

DONATO ALVAREZ 3633 UF. 38 PISO 8VO. 66, 61 MTS. A NOMBRE  
DE DIEGO CON HIPOTECA CANCELADA POR UN TERCERO.-  
Valor Pesos un millón cincuenta mil \$ 1.050.000.-

JUAN B. JUSTO 2469 U.F. 13 Y 14 Valor Un millón doscientos mil (\$  
1.200.000).-

SERRANO NRO. 387 UF. 2 PISO 1RO. 82 MTS. Valor del inmueble.  
Pesos novecientos cincuenta mil.- (\$ 950.000).-

VERA 541/664 47 mts 2. Pesos setecientos mil (\$ 700.000)

GURRUCHAGA 551/ 1 COCHERA. Pesos doscientos mil. (\$ 200.000)

ACEVEDO 652, UNIDAD FUNCIONAL 34 con baulera pesos un millón  
doscientos mil (\$ 1.200.000)

ACEVEDO 652, UNIDAD FUNCIONAL 32 con baulera pesos  
novecientos diez mil (\$ 910.000)

ACEVEDO 652, UNIDAD FUNCIONAL 33 con baulera pesos un millón  
doscientos mil (\$ 1.200.000).-

TOTAL DEL ACTIVO INMOBILIARIO.- PESOS OCHO MILLONES  
SESENTA MIL (\$ 8.060.000)

Las normas seguidas para la valuación fue la consulta en inmobiliarias que  
arrojaban las cifras consignadas, tomando el valor del metro cuadrado.-

Créditos litigiosos:

1)

ABRAHAM, DAMIAN ALEJANDRO s/QUIEBRA  
JUZGADO COMERCIAL 26 SECRETARIA N° 51 N° 7938/2013 Pesos 600.000

2)





*Poder Judicial de la Nación*

*Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19*

1547/2015

**ROGUTEK, DIEGO ARIEL s/CONCURSO PREVENTIVO**

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015.am

I. Por presentado en el carácter invocado.

II.1. En la providencia de fs. 83 se intimó al presentante para que diera cumplimiento con lo dispuesto en la LCQ. 11 incisos 3 y 5, en el plazo de diez días a contar desde su petición inaugural.

En el escrito en despacho el Sr. Diego Ariel Rogutek expresó que, en cumplimiento de lo estipulado por el primero de dichos incisos, a fs. 13 indicó con precisión la conformación del activo, su ubicación precisa y su valuación y las normas seguidas para ello, aclarando ahora que las



## *Poder Judicial de la Nación*

hipotecas que surgen de los títulos de propiedad fueron canceladas por diversos acreedores.

Con relación al inciso 5, adjuntó una copia del contrato de mutuo suscripto con la acreedora Tenembaum y explicó que los restantes acreedores que denunció presentarán la documental pertinente al verificar sus créditos.

2. Ahora bien, con lo explicado a fs. 13, documental aportada a fs. 21/82 y aclaración formulada en el escrito en despacho puede tenerse por satisfecha la exigencia establecida en el inciso 3° del art. 11.

Sin embargo no encuentro debidamente acreditado lo requerido por el inciso 5°.

En efecto, la norma impone "...acompañar nomina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios..." y



## *Poder Judicial de la Nación*

"...acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en sus registros o documentación existente...".

Así se exige individualizar con toda precisión cada uno de los acreedores que se denuncien, no solo indicando sus datos personales, sino también los de sus créditos, adjuntando la documentación que sustente cada denuncia, ordenada en legajos (cfr. Villanueva, J., "Concurso Preventivo", ed. 2003, pág. 139).

La nómina de acreedores debe expresar concretamente los documentos que instrumentan los créditos y el negocio jurídico que los origina, exigencia que se funda en la necesidad de verificar



92

## *Poder Judicial de la Nación*

la realidad de las deudas que se invocan a fin de evitar la existencia de acreedores ficticios que contribuyan a formar mayorías inexistentes (cfr. Heredia, P. D, "Tratado Exegético de Derecho Concursal", ed. 2000, T. 1, pág. 378, parág. 6).

Todos esos datos son esenciales (cfr. Junyent Bas, F.-Molina Sandoval, C.A., "Ley de Concursos y Quiebras-comentada", ed. 2005, T. I, pág. 102, parág. XI).

Empero, no se cumplió con esa carga en los términos indicados.

Es que no se acompañó el legajo por cada acreedor con la documental correspondiente, que contribuye a la transparencia de la verdadera situación del pasivo del concursado (cfr. Junyent Bas, F.-Molina Sandoval, C.A., ob. cit.) y tiende a evitar la aparición de créditos espurios con los que el deudor inescrupuloso pueda digitar el concurso en desmedro de los legítimos acreedores insatisfechos



93

## *Poder Judicial de la Nación*

(cfr. Fassi, S.C.-Gebhardt, M., "Concursos y Quiebras", 6° edición, Ed. Astrea, pág. 58 y sgts.).

En efecto, véase que el peticionante se limitó a señalar que la documentación respaldatoria de los créditos denunciados se hallaba en poder de los acreedores -con excepción de un contrato de mutuo que ahora acompañó- y que éstos la aportarían al momento de verificar sus créditos, sin siquiera explicar la razón por la cual no pudo munirse de dichos documentos a fin de cumplimentar el requisito legal.

Por lo demás, la escasez de acreedores denunciados debiera facilitar la confección de los legajos que el precepto legal impone, y no imposibilitar o dificultar su presentación en el expediente; de lo cual se infiere que no existe obstáculo -ni tampoco fue invocado en el caso- que impida cumplir con dicho requisito formal (conf.



94

*Poder Judicial de la Nación*

CNCom., Sala D, en autos: "Ferreyra Marcelo Javier s/concurso preventivo", del 23.04.12).

En consecuencia, habida cuenta la omisión incurrida en que persiste y a la consunción del plazo adicional otorgado para su subsanación, resulta procedente el rechazo del concurso preventivo por no hallarse cumplidos los recaudos fijados en la norma citada (cfr. CNCom., Sala D, "Soubiella, Enrique s. concurso", del 28/6/96; id. Sala B, "Zamora Juan Carlos s/concurso preventivo", del 18/10/00).

3. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el art. 13 de la LCQ, **RESUELVO:**

Rechazar la apertura del concurso preventivo.

Notifíquese por Secretaría.